

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Durante el ejercicio económico 2026, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los programas presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, todos del título presupuestario 204-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y

Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.

2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto.

De estas autorizaciones, la institución respectiva deberá tener, en su sitio web, un listado actualizado de las plazas y sus ajustes, y remitir cada mes, al Ministerio de Hacienda, ese listado, a fin de que este prepare un solo repositorio de datos que deberá disponer en el sitio web de ese Ministerio. El máximo jerarca institucional del órgano del gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa. Los órganos del gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

Las modificaciones que se requieran aplicar, en la relación de puestos contenida en la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, producto de los cambios entre escalas salariales y por la aplicación de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022, también se realizarán mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del gobierno de la República que se trate, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en dicha ley de presupuesto. Con base en estas autorizaciones, la institución mantendrá, en su sitio web, un listado de los puestos que sufrieron cambios, que remitirá cada mes al Ministerio de Hacienda, para el registro de las modificaciones salariales y la actualización en la ley de presupuesto, así como para su posterior publicación en el repositorio dispuesto para tales efectos.

3. Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de los ministerios, no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil, por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.
4. Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República, no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.
5. Los gastos con cargo a la subpartida Prestaciones Legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.
6. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo Ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario no corresponde.
7. Durante la ejecución del presupuesto 2026, el Ministerio de Hacienda realizará revisiones trimestrales de las estimaciones de recaudación anual de los ingresos corrientes, al cierre de los meses de marzo, junio y setiembre. A partir de cada revisión, el monto que exceda la cantidad consignada en el código de ingreso 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0, Ingresos Corrientes, del inciso a) del artículo 1 de esta ley, se deberá certificar, por la Contraloría General de la República, e incorporar al presupuesto mediante aprobación legislativa. El proyecto de ley de presupuesto deberá ser presentado ante la Asamblea Legislativa antes de los quince días hábiles, luego de certificada la revisión de la estimación. Los fondos que por esta vía se adicionen al presupuesto

solo se aplicarán para cambio en la fuente de financiamiento del gasto autorizado, rebajando, en el mismo monto, la autorización de emisión de títulos valores consignada en el código de ingreso 3 1 3 1 01 00 0 0 280, Emisión Títulos Valores Deuda Interna, del inciso b) del artículo 1 de la misma ley.

8. Durante el año 2026, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, y las entidades que reciben transferencia de gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.
9. Los montos de aquellas subpartidas del presupuesto de la República, que la Dirección General de Presupuesto Nacional determine en sus lineamientos como susceptibles de reducción o eliminación, deberán ser reducidos de manera efectiva en todos los programas y subprogramas de cada título presupuestario, salvo que dicha Dirección determine su uso y relevancia. Este análisis deberá ser incluido en el informe a que hace referencia la norma presupuestaria siguiente.
10. Durante el año 2026 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo. Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2026, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2026, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2026, y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2026, deberán destinarse exclusivamente para la atención de necesidades de los cuerpos policiales con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, el combate de la delincuencia y el crimen organizado.

Estos recursos serán distribuidos, en partes iguales, entre el Programa Presupuestario 928-Servicio de Investigación Judicial del título 301

Poder Judicial y el título 205-Ministerio de Seguridad Pública, mediante presupuesto extraordinario presentado a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de agosto de 2026.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; título II, De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, del 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, del 5 de mayo de 2000, las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil, las plazas vinculadas de manera exclusiva a la prestación de servicios sustantivos en los Centros de Educación y Nutrición y los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-Cinai), así como en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa).

11. Los ministerios y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2026, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual y anualizado de cada una de ellas. Este informe deberá publicarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda.
12. Durante el primer trimestre del año 2026, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la Administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la Administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.

13. La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda deberá emitir un informe, al ministro de Hacienda y a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, sobre la valoración de los alquileres definida en la norma presupuestaria anterior, antes de finalizar el primer semestre de 2026, en el que detalle lo siguiente: a) la cantidad de contratos que tiene cada institución, la moneda en la cual fueron adquiridos, la fecha en la cual fueron adquiridos y la fecha de finalización del contrato. b) El monto de cada contrato y las erogaciones de recursos mensuales que realizan las instituciones. c) Indicar los contratos que tienen cláusulas de renovación automática. d) Indicar si los contratos tienen cláusulas de penalización. e) Indicar los análisis técnicos y criterios que fundamentaron la contratación de los alquileres. f) Las alternativas de solución existentes para atender los requerimientos institucionales relacionados con edificios y terrenos. g) Los contratos de alquiler con opción de compra. La evaluación y el control de la partida constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro. La evaluación debe estar concluida y considerada para la formulación del presupuesto 2026.
14. Durante el ejercicio presupuestario 2026, los jerarcas de las instituciones que conforman el presupuesto de la República no podrán autorizar la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), del artículo 156, de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, y deberán implementar programas para el disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias de sus respectivos títulos, programas y subprogramas presupuestarios.
15. Durante el año 2026, los jerarcas y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos

servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2026, la Administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2026, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

16. Todas las compras que realicen las entidades públicas, con fondos del presupuesto de la República, se harán por medio del Sistema de Compras Públicas (Sicop), siguiendo los lineamientos definidos en la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021.
17. Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados y los plazos de vencimiento de cada una de ellas. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse a más tardar tres días después del último día de cada mes.
18. Al 31 de enero de 2026, y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres de 2026, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de publicar un informe de los canjes deuda o reestructuración de deuda

interna y externa, y eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda. Dicho informe debe incluir el saldo de intereses con la aplicación de cambios en la fuente de financiamiento.

19. Cada jerarca, de cada título presupuestario, deberá entregar al Ministerio de Hacienda, trimestralmente, un listado de las transferencias corrientes y de capital realizadas durante el 2026 por título y programa presupuestario, incluyendo montos, receptor, ejecución de la transferencia y del uso de los recursos transferidos, así como la fuente de financiamiento, el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, a excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social. Un listado consolidado por el Ministerio de Hacienda debe ser incluido en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en cada trimestre.
20. Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2026, que correspondan a inversión pública de acuerdo con los grupos: 5.02 (Construcciones, adiciones y mejoras) y 5.03 (Bienes preexistentes), deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), que tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance. Se exceptúan de la disposición anterior todas las transferencias de capital, así como lo establecido en los grupos 5.01 (Maquinaria, equipo y mobiliario) y 5.99 (Bienes duraderos diversos). El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre de 2001, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión y las propuestas de mejora.
21. Al cierre de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2026, el Ministerio de Hacienda deberá remitir un informe trimestral acumulativo, a la Comisión de Asuntos Hacendarios, sobre todas las posibles sumas giradas de más, originadas por sobrepagos salariales o cualquier otra causa en el Ministerio de Educación Pública. Asimismo, se deberán informar, al mismo corte, todas las posibles sumas giradas de más en el título presupuestario 231, Regímenes de Pensiones, producto de errores en revalorizaciones, pago a jubilados fallecidos y por cualquier otra causa que da origen a la erogación. Para ambos casos, se

deberán detallar los saldos pendientes de recuperación, las acciones desplegadas para su cobro y los montos recuperados.

22. El Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar el 15 de febrero de 2026, una certificación de los ingresos efectivos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), donde haga constar el presupuesto asignado a Fodesaf para el año 2026, proveniente de contribuciones sociales (contribución patronal sobre la nómina, según artículo 15 inciso b) de la Ley 5662) y el presupuesto asignado a Fodesaf proveniente del impuesto al valor agregado (según el artículo 15, inciso a), de la Ley 5662), incluyendo, además, la forma en que dichos ingresos fueron distribuidos dentro del presupuesto de la República, según título presupuestario, programa, subprograma, clasificación del objeto de gasto, indicador de partida y fuente de financiamiento. En dicha certificación, el Ministerio de Hacienda deberá incluir una estimación de los 593 mil salarios base a los que se refiere el artículo 15, inciso a), de la Ley 5662, y la diferencia entre los ingresos efectivos de Fodesaf procedentes del impuesto al valor agregado (IVA) y dicha estimación de los 593 mil salarios base, todo según lo requerido en artículo 15, inciso a), de la Ley 5662.
23. La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda deberán remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar el 31 de agosto de 2026, un informe, elaborado en conjunto, que identifique la integralidad de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y ejecutados por las distintas unidades ejecutoras durante el presente ejercicio presupuestario, de acuerdo con la totalidad de los destinos establecidos en la Ley 5662, sus reformas y reglamentos, indicando los montos asignados y ejecutados dentro del presupuesto de la República para cada destino específico, según título presupuestario, programa, subprograma, clasificación del objeto de gasto, indicador de partida y fuente de financiamiento, así como el porcentaje de ejecución que representan. Deberá indicar, además, las modificaciones presupuestarias que, a esa fecha, hayan sido aplicadas en el presupuesto de la República en las partidas presupuestarias vinculadas a Fodesaf.
24. A más tardar el 15 de febrero de 2026, el Ministerio de Hacienda deberá remitir, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la siguiente información: a) certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sobre la inclusión (total o

parcial) de las obligaciones del Estado con los seguros sociales para el ejercicio económico 2026, así como un análisis del impacto de dicha asignación sobre las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social. b) Análisis de la evolución de los montos presupuestados y ejecutados, asignados a la Caja Costarricense de Seguro Social en los últimos diez ejercicios presupuestarios. c) Análisis de la evolución de la deuda del gobierno con la Caja Costarricense de Seguro Social.

25. El Ministerio de Hacienda deberá incorporar los recursos de los créditos externos que sean aprobados por la Asamblea Legislativa, a más tardar dos meses después de la entrada en vigor de sus respectivas leyes, con el propósito de dar cumplimiento al principio de universalidad e integridad. Para acreditar el cumplimiento se deberá remitir a la Asamblea Legislativa, en la exposición de motivos de los presupuestos extraordinarios que se presenten, un análisis de los recursos de los créditos externos aprobados, incorporados y los pendientes de serlo, correspondientes a ejercicios anteriores junto con su respectiva justificación.
26. En cada presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria, sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda deberá incorporar un acápite en el que verifique y acredite el cumplimiento de los principios presupuestarios establecidos en el artículo 5 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre de 2001.
27. Durante el primer trimestre de cada ejercicio económico, cada jerarca, correspondiente a su respectivo título presupuestario, deberá remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, con copia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un informe detallado que contemple las transferencias o los pagos de cuotas a organismos internacionales programados para el año 2026, desglosados por título y programa presupuestario. El informe deberá incluir el monto total y desglose por organismo receptor, ejecución de la transferencia y del uso de los recursos transferidos, fuente de financiamiento, impactos o beneficios obtenidos o esperados, sustentación jurídica del pago y recomendaciones técnicas que justifiquen la permanencia o no del Estado en cada organismo internacional. Además, hacer constar el detalle de las obligaciones de pago de cuotas a organismos internacionales que no fueron incluidas en el programa presupuestario del año, así como las razones por las que no se presupuestaron dichas cuotas. El Departamento de Análisis Presupuestario analizará los

informes remitidos por las instituciones y emitirá las recomendaciones técnicas correspondientes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

28. El Ministerio de Hacienda deberá publicar, en su página web, un listado completo con corte semestral (el corte al 30 de junio de 2026, publicado a más tardar el 17 de agosto de 2026 y el corte al 31 de diciembre de 2026, publicado a más tardar el 1 de marzo de 2027), de los fideicomisos y fondos de gestión suscritos por Poderes, ministerios, órganos desconcentrados y cualquier entidad que forme parte del presupuesto de la República. Dicha información deberá contener al menos el nombre, la base legal que fundamenta la figura, el plazo de vigencia, la fuente de los recursos, su finalidad y objetivo estratégico, los ingresos y gastos realizados durante el periodo, así como su nivel de activos, pasivos y patrimonio. Para el caso de los fideicomisos se deberán identificar, además, las partes involucradas (por ejemplo, fideicomitente, fideicomisarios, fiduciarios).
29. Para el ejercicio 2026, el Ministerio de Hacienda deberá publicar mensualmente y de forma oportuna, en su página web, la ejecución del gasto devengado financiado con recursos Fodesaf, de forma desglosada según partida presupuestaria, indicando los montos asignados y ejecutados dentro del presupuesto de la República, así como el porcentaje de ejecución que representan. Deberá resumir, además, el cumplimiento de cada destino específico y señalar las modificaciones presupuestarias que, a esa fecha, hayan sido aplicadas en el presupuesto de la República, en las partidas presupuestarias vinculadas a Fodesaf. Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda deberán publicar, semestralmente, un informe elaborado en conjunto que identifique la integralidad de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y ejecutados directamente por las distintas unidades ejecutoras durante el presente ejercicio presupuestario, de acuerdo con la totalidad de los destinos establecidos en la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, sus reformas y reglamentos.
30. Para el ejercicio 2026, el Ministerio de Hacienda deberá publicar mensualmente, en su página web, el seguimiento de los renglones presupuestarios que componen el título del Servicio de la Deuda. Dicha información deberá ser publicada a más tardar quince días hábiles al cierre de cada mes y debe contener el gasto ejecutado acumulado al mes de cierre y las proyecciones del gasto que se

estiman para el resto del año, de tal manera que mensualmente se revele la estimación de la ejecución anual (posible gasto devengado a diciembre).

31. Para el ejercicio 2026, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar mensualmente, en su página web, un listado de ingresos disponibles y pendientes de incorporar en el presupuesto de la República, que incluya el origen, la fecha de inicio de la disponibilidad del ingreso y el monto respectivo de los recursos, así como la clasificación presupuestaria del tipo de ingreso que se utilizaría para incorporarlos.
32. En resguardo del principio de separación de poderes, durante el ejercicio económico 2026, el Poder Legislativo y el Poder Judicial no se les requerirá de la autorización del Ministerio de Hacienda para tramitar solicitudes de modificación del presupuesto vía ejecutiva, según lo dispuesto en el inciso b), del artículo 45 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. Esta autorización no limita a los Poderes a utilizar los procedimientos que defina el Ministerio de Hacienda para la tramitación de modificaciones por la vía de aprobación ejecutiva. Dichas modificaciones presupuestarias deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por la autoridad máxima de cada Poder. Asimismo, únicamente deberán ser notificadas e incorporadas en los sistemas informáticos definidos por el Ministerio de Hacienda y publicadas en el diario oficial. Al amparo de esta disposición, solo se autoriza la tramitación de una modificación presupuestaria por trimestre, para cada uno de los citados Poderes.

ARTÍCULO 8- Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:
 - Ley 9385, artículo 5, inciso 36, párrafo segundo, por un monto de doce millones veinticinco mil trescientos sesenta y nueve colones con quince céntimos (₡12.025.369,15), o el saldo que exista, destinado a la "Remodelación del salón comunal de Santa Cecilia".
 - Ley 9385, artículo 5, inciso 36, párrafo tercero, por un monto de tres millones setecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho colones con ochenta y cinco céntimos (₡3.756.168,85), o el saldo que exista, destinado a "Compra de materiales eléctricos, mobiliario y equipo, además pago de servicios profesionales para la instalación eléctrica del salón de sesiones del Concejo de distrito de Santa Cecilia".
 - Ley 9019, código presupuestario 232 904 70104 357 001 2310 3320, por un monto de un millón de colones (₡1.000.000), o el saldo que exista,

destinado a “Compra de terreno en San Rafael de Santa Cecilia para un centro cívico, distrito Santa Cecilia”.

- Ley 9019, código presupuestario 232 904 70104 356 001 2310 3310, por un monto de tres millones de colones (₡3.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para la plaza de fútbol de San Vicente, distrito Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 39, párrafo segundo, por un monto de dos millones quinientos cinco mil treinta y seis colones con cincuenta y siete céntimos (₡2.505.038,57), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de San Antonio de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 39, párrafo tercero, por un monto de cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con cuarenta y tres céntimos (₡494.963,43), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de El Caoba de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 35, párrafo segundo, por un monto de dos millones quinientos cinco mil treinta y seis colones con cincuenta y siete céntimos (₡2.505.036,57), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de la Virgen de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 35, párrafo tercero, por un monto de cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con cuarenta y tres céntimos (₡494.963,43), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de Los Palmares de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 38, párrafo segundo, por un monto de dos millones quinientos cinco mil treinta y seis colones con cincuenta y siete céntimos (₡2.505.036,57), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de Piedra Azules de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 40, párrafo segundo, por un monto de dos millones quinientos cinco mil treinta y seis colones con cincuenta y siete céntimos (₡2.505.036,57), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de Santa Elena de Santa Cecilia”.
- Ley 9385, artículo 5, inciso 37, párrafo tercero, por un monto de dos millones quinientos cinco mil treinta y seis colones con cincuenta y siete céntimos (₡2.505.036,57), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de fútbol de Santa Cecilia”.

A fin de que se utilicen para la construcción de sitios de espera de unidades de transporte colectivo en el distrito de Santa Cecilia, en los

sitos: los Aceitunos (Santa Elena), Barrio Inder (Santa Elena), La Virgen, entronque ruta 4 y 170 (Corrales Negros), Plaza de San Antonio, urbanización Corrales Negros, El Nancite (Belice), entrada Las Nubes (Piedras Azules), El Caoba, Armenia, Los Palmares, entrada de La Lajosa y Argendora.

2. Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 285 280 2310 3310, por un monto de nueve millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones (₡9.256.455), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras a la cancha de fútbol de Santa Cecilia, distrito Santa Cecilia”.

A fin de que se utilice:

- a) Seis millones quinientos setenta y dos mil ochenta y tres colones con cinco céntimos (₡6.572.083,05), para construcción de sitios de espera de unidades de transporte colectivo en el distrito de Santa Cecilia, en los sitios: Los Aceitunos (Santa Elena), Barrio Inder (Santa Elena), La Virgen, entronque ruta 4 y 170 (Corrales Negros), Plaza de San Antonio, urbanización Corrales Negros, El Nancite (Belice), entrada Las Nubes (Piedras Azules), El Caoba, Armenia, Los Palmares, entrada de La Lajosa y Argendora.
 - b) Dos millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro colones con sesenta y cinco céntimos (₡2.128.984,65), para compra de terreno para estadio de beisbol de Santa Cecilia.
 - c) Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete colones con treinta céntimos (₡555.387,30), para acondicionamiento del área de juego en la escuela San Vicente de Santa Cecilia.
3. Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9341, 232 904 70104 291 280 2310 2151, por un monto de dos millones setecientos mil colones (₡2.700.000), o el saldo que exista, destinado a “Reparación de puente sobre río Orosi en la comunidad de San Vicente de Santa Cecilia, distrito Santa Cecilia”, a fin de que se utilice para acondicionamiento del área de juego en la escuela San Vicente de Santa Cecilia.
 4. Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, 232 904 70104 339 280 2310 3110, por un monto de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un colones (₡8.445.461), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para construcción de oficinas para el uso del Concejo de Distrito de Santa Cecilia, distrito Santa Cecilia”, a fin de que se utilice para compra de terreno para estadio de beisbol de Santa Cecilia.

5. Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 450 280 2310 3310, por un monto de cinco millones trescientos treinta y seis mil ciento setenta y ocho colones (₡5.336.178), o el saldo que exista, destinado a “Proyecto enmallado del terreno del lindero oeste y norte de la plaza de beisbol, distrito Santa Cecilia”, a fin de que se utilice para compra de terreno para estadio de beisbol de Santa Cecilia.
6. Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 563 280 2310 3410, por un monto de un millón seiscientos mil colones (₡1.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Proyecto de construcción de parqueo de las buseras escolares de la escuela de Sabanillas, distrito Limoncito”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario para la escuela de Sabanillas.
7. Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oro para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:
 - Ley 8691, código presupuestario 232 905 70104 311 280 2310 3120, por un monto de dos millones de colones (₡2.000.000), o el saldo que exista, destinado “Para la construcción del salón multiuso de Ventanas, distrito La Unión”.
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 391 280 2310 3340, por un monto de cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones (₡431.996), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras a la iglesia católica de la comunidad de La Unión, distrito La Unión”.
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 395 280 2310 3120, por un monto de cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones (₡431.996), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras al salón multiuso de la comunidad de San Francisco, distrito La Unión”.
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 396 280 2310 3340, por un monto de cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones (₡431.996), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras a la iglesia católica de la comunidad de Cedral, distrito La Unión”.
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 393 280 2310 3120, por un monto de cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones (₡431.996), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras a la cocina del salón multiuso de Laguna, distrito La Unión”.

A fin de que se utilicen para la compra de cemento para la intervención de caminos en rutas cantonales del distrito La Unión.

8. Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oro para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9193, código presupuestario 232 905 70104 257 280 2310 3120, por un monto de seis millones doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro colones (₡6.296.854), o el saldo que exista, destinado a “Construcción del salón comunal en calle El Arreo, distrito San Isidro”.
- Ley 9411, código presupuestario 232 905 70104 270 280 2310 3310, por un monto de un millón quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y un colones (₡1.536.561), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para construcción de parque en el barrio de El Palmar, distrito San Isidro”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 285 280 2310 3310, por un monto de un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintisiete colones (₡1.535.827), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para construcción de parque en el barrio de El Palmar, distrito San Isidro”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 357 280 2310 2151, por un monto de un millón novecientos veinte mil colones (₡1.920.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de parada de buses en la comunidad del Palmar, distrito San Isidro”.

A fin de que se utilicen para la compra de cemento para la elaboración de aceras en la comunidad de El Palmar.

9. Se autoriza a la Municipalidad de Pococí para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9411, código presupuestario 232-906 70104 222 2802310 3310, por un monto de tres millones doscientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho colones (₡3.279.148), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de cancha multiusos en la urbanización los Molinos, distrito Jiménez”, a fin de que se utilice para el proyecto mejoras del área comunal urbanización Los Molinos, distrito Jiménez.

10. Se autoriza a la Municipalidad de Pococí para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8627, código presupuestario 232 906 70104 663 280 2310 3120, por un monto de ochocientos mil colones (₡800.000), o el saldo que exista, destinado “Para el salón comunal San Jorge, distrito Roxana”.
- Ley 8691, código presupuestario 232 906 70104 279 280 2310 3120, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis colones (₡1.250.676), o el saldo que exista, destinado “Para la construcción del salón comunal San Jorge, distrito Roxana”.
- Ley 9289, código presupuestario 232 906 70104 210 280 2310 2151, por un monto de tres millones doscientos mil colones (₡3.200.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de puente sobre quebrada Limbo que une a la comunidad de Luis XV con el cruce de Anában, distrito Roxana”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 906 70104 257 280 2310 2151, por un monto de cuatro millones seiscientos tres mil doscientos veinte colones (₡4.603.220), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de la segunda etapa del puente sobre quebrada Limbo que une a la comunidad de Luis XV con el cruce de Anában de Roxana, distrito Roxana”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 906 70104 258 280 2310 2151, por un monto de un millón seiscientos mil colones (₡1.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de oficinas administrativas para la Asociación de desarrollo integral de la Maravilla de Roxana, distrito Roxana”.
- Ley 9193, código presupuestario 232 906 60104 244 1 1310 3410, por un monto de un millón ciento ochenta y un mil seiscientos colones (₡1.181.600), o el saldo que exista, destinado a “Cierre o enmallado del área de la escuela de los Lagos de Roxana, distrito Roxana”.
- Ley 9193, código presupuestario 232 906 70104 514 001 2310 2151, por un monto de seiscientos setenta y seis mil ochocientos colones (₡676.800), o el saldo que exista, destinado a “Ampliación de puente sobre quebrada la escuela en la calle principal de Luis XV, distrito Roxana”.

A fin de que se utilicen para mejoras en infraestructura de la Iglesia católica María Auxiliadora, distrito Roxana.

11. Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 902

70104 286 280 2310 2220, por un monto de un millón quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro colones (₡1.587.474), o el saldo que exista, destinado a “Adiciones y mejoras acueducto del Asentamiento Odín, distrito Peralta”, a fin de que se utilice para compra de materiales para mejoras en las instalaciones de la Escuela de Peralta.

12. Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, código presupuestario 232 902 70104 356 280 2310 3230, por un monto de un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos colones (₡1.168.582), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en la infraestructura destinada al puesto de salud de la comunidad de Tres Equis, distrito Tres Equis”, a fin de que se utilice para mejoras en el salón multiusos de Tres Equis.
13. Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 902 70104 305 280 2310 3310, por un monto de un millón quinientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve colones (₡1.507.439), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en la plaza de deportes en la comunidad de Pavones, distrito Pavones”, a fin de que se utilice para mejoras en la plaza de deportes de San Rafael de Pavones.
14. Se autoriza a la Municipalidad de Tarrazú para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 900 70104 299 280 2310 3230, por un monto de quince millones ciento ochenta y tres mil noventa y cinco colones (₡15.183.095), o el saldo que exista, destinado a “Compra de lote para construcción de EBAIS en la comunidad de San Jerónimo, Distrito San Carlos”, a fin de que se utilice para mejorar el salón de la Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo, donde se ubica actualmente el ebáis.
15. Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 10620, 232 904 70103 8470 001 2310 708100000, por un monto de cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta colones (₡4.221.330), o el saldo que exista, destinado a “Construcción primera etapa del proyecto boulevard José Joaquín Soto Castro, distrito La Fortuna”, a fin de que se utilice para mejoras en la cañería de la Asada de San Bernardo de Bagaces, específicamente en el tramo que comprende Montaña de Agua a la quebrada El Peje, camino a Cuipilapa.
16. Se autoriza a la Municipalidad de Alvarado para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9411, código presupuestario 232 902 70104 249 280 2310 2151, por un monto de tres millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos setenta y ocho colones (₡3.425.378), o el saldo que exista, destinado a "Construcción de acera de Patalillo, distrito Pacayas".
- Ley 9514, código presupuestario 232 902 70104 305 280 2310 2151, por un monto de dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y siete colones (₡2.572.577), o el saldo que exista, destinado a "Continuación de la construcción de la acera de Patalillo en su II etapa, distrito Pacayas".
- Ley 9632, código presupuestario 232 902 70104 325 001 2310 1360, por un monto de dos millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis colones (₡2.952.566), o el saldo que exista, destinado a "Compra de cámaras de vigilancia para la comunidad de Pacayas, distrito Pacayas".
- Ley 9791, código presupuestario 232 902 70104 367 280 2310 1360, por un monto de dos millones doscientos once mil novecientos setenta y nueve colones (₡2.211.979), o el saldo que exista, destinado a "Proyecto II etapa compra e instalación de cámaras de vigilancia, distrito Pacayas".

A fin de que se utilicen para donación a la Escuela San Rafael de Irazú, para mejoramiento de la infraestructura, distrito Pacayas.

17. Se autoriza a la Municipalidad de Alvarado para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9411, código presupuestario 232 902 70104 252 280 2310 2151, por un monto de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve colones (₡2.647.839), o el saldo que exista, destinado a "Ampliación de acera desde Capellades centro hasta el caserío de Santa Teresa, distrito Capellades".
- Ley 9514, código presupuestario 232 902 70104 307 280 2310 2151, por un monto de un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos veintiocho colones (₡1.986.728), o el saldo que exista, destinado a "Construcción de acera en la comunidad de Capellades centro, distrito Capellades".
- Ley 9632, código presupuestario 232 902 70104 384 001 2310 2151, por un monto de dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos colones (₡2.488.652), o el saldo que exista, destinado a "Continuación de acera de seguridad sobre Ruta 230 desde Escuela Vieja hasta el cruce de Los Cisneros, en la comunidad de Capellades, distrito Capellades".
- Ley 9791, código presupuestario 232 902 70104 369 280 2310 1360, por un monto de un millón ochocientos sesenta y cinco mil novecientos

veintinueve colones (₡1.865.929), o el saldo que exista, destinado a “Proyecto II etapa compra e instalación de cámaras de vigilancia, distrito Pacayas”.

A fin de que se utilicen para mejoras al salón comunal de Santa Teresa, distrito Capellades.

18. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8691, código presupuestario 232 904 70104 263 280 2310 3310, por un monto de dos millones ochocientos once mil doscientos veintidós colones (₡2.811.222), o el saldo que exista, destinado “Para la construcción de drenaje para la plaza de deportes de Los Ángeles, distrito San Juan”.
- Ley 9019, código presupuestario 232 904 60104 399 001 1310 3412, por un monto de un millón ciento treinta mil novecientos treinta y cinco colones (₡1.130.935), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras y reparación del piso de las aulas de la escuela de Arizona, Arizona de Abangares, distrito San Juan”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 262 280 2310 3310, por un monto de dos millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos tres colones (₡2.965.503), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para realizar la construcción de la tercera etapa del parque recreativo y cancha de básquet en San Juan Grande, distrito San Juan”.
- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 257 280 2310 3310, por un monto de dos millones setenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro colones (₡2.078.564), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para realizar la construcción de cuarta etapa del parque recreativo y cancha de básquet de San Juan Grande, distrito San Juan”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 286 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro colones (₡1.385.774), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para la ampliación de la capilla y la construcción de baños sanitarios en el cementerio de Lourdes, distrito San Juan”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 287 280 2310 3310, por un monto de un millón trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro colones (₡1.385.774), o el saldo que exista, destinado a “Compra de play multiusos para el parque infantil en Pozo Azul, distrito San Juan”.

- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 288 280 2310 2220, por un monto de un millón trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro colones (₡1.385.774), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para mejoras en el acueducto de San Juan Grande, distrito San Juan”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 333 280 2310 3310, por un monto de un millón ciento catorce mil setecientos sesenta y cinco colones (₡1.114.765), o el saldo que exista, destinado a “Compra de play multiusos para parque infantil en la comunidad de Lourdes, distrito San Juan”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 334 280 2310 2220, por un monto de un millón ciento catorce mil cuatrocientos colones (₡1.114.400), o el saldo que exista, destinado “Para proyecto de mejoras en el acueducto de la comunidad de San Juan Grande, distrito San Juan”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 335 280 2310 3310, por un monto de un millón ciento catorce mil cuatrocientos colones (₡1.114.400), o el saldo que exista, destinado a “Proyecto para acondicionamiento del parque infantil en la comunidad de Pozo Azul, distrito San Juan”.
- Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 361 280 2310 3120, por un monto de setecientos setenta mil seiscientos noventa y nueve colones (₡770.699), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en el cementerio de la comunidad de Lourdes, distrito San Juan”.
- Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 362 280 2310 3310, por un monto de setecientos setenta mil seiscientos noventa y nueve colones (₡770.699), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de los camerinos deportivos en la plaza de deportes de la comunidad de San Juan Grande, distrito San Juan”.
- Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 363 280 2310 3130, por un monto de setecientos setenta mil seiscientos noventa y nueve colones (₡770.699), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en el acueducto de la comunidad de Pozo Azul, distrito San Juan”.

A fin de que se utilicen para la construcción de una cancha polideportiva, en la cual se puedan desarrollar actividades físicas, sociales y culturales. Ubicada en el campo ferial de la ADI Lourdes – distrito San Juan.

19. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8691, código presupuestario 232 904 70104 264 280 2310 3310, por un monto de cuatro millones ochenta y cinco mil trescientos once

colones (₡4.085.311), o el saldo que exista, destinado “Para construir la cancha multiuso en Barrio Palo Hueco, distrito Juntas”.

- Ley 9103, código presupuestario 232 904 70104 542 001 2310 3310, por un monto de seis millones ocho mil ciento sesenta colones (₡6.008.160), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras al parque La Amistad de Taiwán, distrito Juntas”.
- Ley 9193, código presupuestario 232 904 70104 253 280 2310 3120, por un monto de ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres colones (₡8.499.973), o el saldo que exista, destinado a “Mejoramiento de la infraestructura comunal en las Asociaciones de Desarrollo Integral del distrito de Las Juntas”.
- Ley 9289, código presupuestario 232 904 70104 250 280 2310 3120, por un monto de seis millones trescientos mil colones (₡6.300.000), o el saldo que exista, destinado a “Mejoramiento de la infraestructura comunal (comunidades de La Palma, Piedra Verde, Barrio Jesús, Coyolar, Santa Lucía y otros), del distrito de Las Juntas”.
- Ley 9289, código presupuestario 232 904 70104 251 280 2310 3310, por un monto de un millón ciento veintidós mil seiscientos noventa y tres colones (₡1.122.693), o el saldo que exista, destinado a “Compra de play ground e instalación en Limonal de Abangares, distrito Juntas”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 259 280 2310 3310, por un monto de diez millones catorce mil cuatrocientos setenta y siete colones (₡10.014.477), o el saldo que exista, destinado a “Reparación y mantenimiento de la infraestructura comunal (reparar las canchas y parques infantiles e infraestructura comunal) de la comunidad de Las Juntas de Abangares, distrito Juntas”.
- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 252 280 2310 3120, por un monto de tres millones doscientos mil colones (₡3.200.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de mobiliario para el salón de actividades Barrio Bella Vista, distrito Juntas”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 283 280 2310 3120, por un monto dos millones ochocientos mil colones (₡2.800.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para la construcción de oficina y bodega para la ASADA de Matapalo, distrito Juntas”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 329 280 2310 2151, por un monto de un millón seiscientos mil colones (₡1.600.000), o el saldo que exista, destinado “Para proyecto de construcción de dos paradas de autobuses en la comunidad de La Palma, distrito Las Juntas”.
- Ley 9166, código presupuestario 203 044 70104 280 2310 3110 394, por un monto de veintiocho millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones (₡28.437.500), o el saldo que exista, destinado “Para otorgar donaciones y ayudas para reparaciones de viviendas

reportadas a vecinos del cantón en ocasión de emergencia nacional declarada por decreto 37305-MP, según artículo 62 del Código Municipal N°7794 del 30/04/1998".

- Ley 9711, artículo 4, inciso 2, por un monto de veinte millones de colones (₡20.000.000), o el saldo que exista, destinado a "Construcción de cerca perimetral y mejoras en el terreno del polideportivo de Las Juntas de Abangares".
- Ley 9103, código presupuestario 232 904 70104 543 001 2310 3310, por un monto de dos millones setecientos mil colones (₡2.700.000), o el saldo que exista, destinado a "Construcción cancha multiuso barrio Lo Chacones, distrito Juntas".

A fin de que se utilicen para la compra e instalación de un *playground* en la propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito, plano G- seis cuatro ocho cero siete- dos cero cero cero (G-64807-2000).

20. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de la partida presupuestaria aprobada mediante la Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 359 280 2310 3310, por un monto de tres millones quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y un colones (₡3.579.971), o el saldo que exista, destinado a "Compra e instalación de un parque infantil y máquinas para hacer ejercicios en la comunidad de Concepción, distrito Juntas", a fin de que se utilicen:

- Cincuenta y dos coma seis por ciento (52,6%), para la compra de material para colocación de piso en Centro de Descanso de Adultos Mayores – Hogar de Ancianos San Jorge.
- Treinta y dos coma siete por ciento (32,7%), para compra e instalación de un *playground* en la propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito, plano G- seis cuatro ocho cero siete – dos cero cero cero (G-64807-2000).
- Catorce coma siete por ciento (14,7%), para la compra de mesas de concreto para que sean colocadas en la ADI Matapalo.

21. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8562, código presupuestario 232 904 70104 231 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones quinientos diez mil ciento cincuenta y nueve colones (₡4.510.159), o el saldo que exista, destinado "Para la construcción de un aula en la Escuela La Sierra en el distrito Sierra".
- Ley 9103, código presupuestario 232 904 70104 545 001 2310 3210, por un monto de siete millones noventa y seis mil quinientos ochenta y cuatro colones (₡7.096.584), o el saldo que exista, destinado a

“Construcción de local para Cruz Roja en San Rafael de Abangares, distrito La Sierra”.

- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 254 280 2310 3130, por un monto de dos millones ochocientos mil colones (₡2.800.000), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras al Liceo San Rafael, distrito Sierra”.
- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 255 280 2310 3120, por un monto de cuatrocientos mil colones (₡400.000), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras y mantenimiento al cementerio San Antonio de Cebadilla, distrito Sierra”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 284 280 2310 3310, por un monto de dos millones trescientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho colones (₡2.361.248), o el saldo que exista destinado a “Construcción de la I etapa de la cocina de la plaza de deportes de Candelaria, distrito La Sierra”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 331 280 2310 3120, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (₡2.400.000), o el saldo que exista, destinado a “Muro de contención salón comunal de la comunidad de La Sierra, distrito La Sierra”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 332 280 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos colones (₡1.635.582), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras al salón comunal de la comunidad de La Sierra, distrito La Sierra”.
- Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 360 280 2310 3130, por un monto de dos millones ochocientos mil quinientos cincuenta colones (₡2.800.550), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la comunidad de San Rafael, distrito Sierra”.
- Ley 9341, artículo 9, inciso 33, párrafo 3, por un monto de ocho millones de colones (₡8.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción sala de cómputo y equipo mobiliario Cebadilla de Abangares”.
- Ley 9341, artículo 9, inciso 33, párrafo 6, por un monto de diez millones setecientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres colones (₡10.792.663), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras a la plaza municipal de deportes Los Tornos de Abangares”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 433 001 2310 3310, por un monto de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos tres colones (₡2.634.603), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para anexo de la cocina de la plaza de deportes de San Rafael de Abangares, distrito Sierra”.

A fin de que se utilicen para la compra de materiales para la iluminación del salón comunal de Tres Amigos, La Sierra.

22. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 260 280 2310 3310, por un monto de tres millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve colones (₡3.184.999), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras al área recreativa de Concepción de Colorado, distrito Colorado”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 289 280 2310 3310, por un monto de cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos catorce colones (₡4.248.314), o el saldo que exista, destinado a “Adquisición de máquinas de ejercicio al aire libre para el área recreativa en la comunidad de Colorado, distrito Colorado”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 336 280 2310 3310, por un monto de un millón doscientos mil colones (₡1.200.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de kiosco del parque de la comunidad de San Joaquin, distrito Colorado”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 337 280 2310 3340, por un monto de ochocientos doce mil setecientos cincuenta y tres colones (₡812.753), o el saldo que exista, destinad a “Construcción de cocina de iglesia de la comunidad de Monte Potrero, distrito Colorado”.
- Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 338 280 2310 3310, por un monto de dos millones de colones (₡2.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Proyecto para malla perimetral en el parque de la comunidad de San Buenaventura, distrito Colorado”
- Ley 9791, código presupuestario 232 904 70104 364 280 2310 3310, por un monto de dos millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos veintiséis colones (₡2.835.326), o el saldo que exista, destinado a “Compra e instalación de máquinas de ejercicio al aire libre para área recreativa en la comunidad de Colorado, distrito Colorado”.
- Ley 8050, código presupuestario 123 815 730 27 242 25 207, por un monto de cinco millones de colones (₡5.000.000), o el saldo que exista, destinado “Para compra de terreno para proyecto de vivienda de interés social en Colorado de Abangares”.
- Ley 8182, artículo 11, inciso 68, por un monto de un millón cien mil colones (₡1.100.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para el proyecto de construcción del salón multiuso y redondel de Raizal de Colorado de Abangares”.

A fin de que se utilicen para la compra de herramientas y equipo diverso para atención a emergencias en el distrito de Colorado.

NE-01